

INFORMO: A la señora Juez que el apoderado de la parte demandante aportó las diligencias para la notificación personal de los demandados, sin el cotejo de la empresa de correspondencia. Va para decidir.

Manizales, 09 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JESÚS ALBERTO GIRALDO GÓMEZ
DEMANDADO:	JAMES ALEXIS FRAILE MARÍA DE LOS ÁNGELES ECHEVERRY CIRO
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00682-00

Se agrega al expediente el anterior escrito presentado por el profesional del derecho que representa a la parte demandante y que contienen la notificación de la orden de pago realizada a los demandados, pero la misma no puede tenerse en cuenta, ya que, por tratarse de dirección física, la misma debe efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se le ha indicado al profesional en autos anteriores.

Con el fin de evitar dilaciones injustificadas, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación de los demandados **JAMES ALEXIS FRAILE y MARÍA DE LOS ÁNGELES ECHEVERRY CIRO** en la dirección física reportada en la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 057 DEL 10 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434b4b6212750fe5cc9fdeaa73e90b75fa2b6696ce18fee87751d07c01454024**

Documento generado en 09/04/2024 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>